

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes. . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses. . . . . 5'50 »  
 Por seis meses. . . . . 10'50 »  
 Por un año. . . . . 20'50 »

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por un mes. . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses. . . . . 7'00 »  
 Por seis meses. . . . . 12'50 »  
 Por un año. . . . . 24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta **POR PALABRA**, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también **POR PALABRA** debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación si día en que termina la inserción de la Ley.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial.  
 El pago de la suscripción se adelantará; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**PARTE OFICIAL**

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 de Noviembre)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

2665

*Presidencia del Consejo de Ministros*

*Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral  
 Negociado de Parcelación*

*Real orden relativa a las instrucciones que han de seguir los Ayuntamientos en los deslindes y señalamientos de parcelas.*

(Conclusión)

Art. 10. Tampoco será necesario poner señales cuando existan hitos de piedra u otros signos permanentes sobre el terreno con tal de que sean suficientes para marcar con exactitud todos los vértices del polígono que encierra cada una de las fincas de diferente poseedor.

Art. 11. Cuando los cercados de que habla el art. 9.º no tengan una figura bien determinada para deducir lo que corresponde a cada finca, se encuentren taludes entre ellas o no exista ningún límite aparente, se establecerán señales provisionales, en número bastante para que la linde quede perfectamente determinada, por medio de surcos, montones de piedra o tierra, piquetes u otros cotos, todos los cuales deberán ser bien visibles y habrán de permanecer, no sólo el tiempo necesario para los trabajos topográficos, sino también hasta la com-

probación final y terminación de las operaciones parcelarias.

Cuando las dos fincas colindantes estén a distinto nivel, el talud corresponde a la superior, como no se haga advertencia en contrario.

Art. 12. Durante el segundo período de dos meses, los propietarios que no hubiesen llegado a un acuerdo en la fijación de los límites de las parcelas serán conminados por el Alcalde para que en dicho plazo acudan a deslindarlas con asistencia del individuo correspondiente de la Junta pericial, que actuará de conciliador, tratando de buscar un arreglo entre los interesados, y si persistiere el desacuerdo entre todos o con alguno, se levantará un acta del resultado, procediendo a fijarse las líneas de separación de hecho, justificadas con algún signo visible de posesión y señalándolas con los medios antes dichos.

Si alguno o algunos de los interesados no asistieren por sí o por medio de apoderado al deslinde y señalamiento, el acto no se detendrá por esta circunstancia si consta hecha en forma legal la citación, y la mencionada operación de deslinde y señalamiento se efectuará con arreglo a las indicaciones de los que asistan.

Art. 13. Si al hacer el señalamiento de las fincas se llegase a alguna cuyo poseedor no fuese conocido, se procederá respecto de ella como si se tratase de un ausente, anunciándose esta circunstancia en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan reclamar los que se crean con derecho a ser tenidos por tales poseedores.

Art. 14. Cuando los interesados o poseedores concurrentes al acto del señalamiento de las fincas no concuerden en la designación de sus límites respectivos, ni siquiera en la posesión de hecho, el representante de la Junta pericial hará lo posible por avenirlos y si no lo consiguiese, señalará las líneas que correspondan a las pretensiones de aquéllos y las aparentes o distintamente materializadas que existan en el terreno, que serán las que levantará la

Brigada topográfica.

Si no hubiera líneas aparentes se señalará la línea que cada propietario sostenga y se levantarán éstas por la Brigada topográfica, sin perjuicio de la indicación posterior de los límites cuando haya cesado la divergencia.

Art. 15. El Estado, las Provincias, Municipios y demás Corporaciones o empresas de carácter público procederán al deslinde y amojonamiento de las fincas de su respectiva propiedad, de dominio, uso o utilidad pública incluso de las vías de comunicación que tengan, a su cargo o inspección. Con este objeto se irán comunicando los planes de ejecución del Catastro a los Centros directivos de los diversos servicios del Estado y Corporaciones de carácter público, cuidando de hacerlo con la máxima antelación, o sea, desde el momento en que estos planes sean acordados, a fin de que puedan intensificarse los trabajos de deslinde y amojonamiento en las zonas o demarcaciones indicadas, los cuales serán efectuados en el plazo de un año a partir de la fecha de la notación.

La delimitación de las fincas del dominio privado del Estado, en cada uno de los Municipios, se efectuará por la Junta pericial, sin perjuicio de las disposiciones que dicte en contrario la autoridad competente.

Art. 16. Cuando las incidencias derivadas de los deslindes administrativos de los montes públicos y vías pecuarias retrasen su aprobación, hasta el extremo de imposibilitar los amojonamientos definitivos dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se adoptará por el Catastro las líneas marcadas por los piquetes o mojones provisionales colocados en el acto del apeo.

Cuando se trate de montes públicos, y por indeterminación del lindero figuren apeadas dos líneas provisionales, se elegirá, respectivamente, la más externa o interna con relación a los mismos, según se trate de fincas colindantes o enclavadas en ellas, ya que la existencia y señalamiento de

las dos líneas acredita, cuando menos, que la Administración ha ejercido la acción reivindicatoria ordenada por el art. 16 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901.

Estos señalamientos quedarán a resultas de los que acuerde la Administración del Estado como resolución definitiva del deslinde o de las acciones judiciales que en su caso, ejerzan los particulares; pero tanto la resolución administrativa, como la sentencia judicial contendrán los datos precisos del lindero para que puedan registrarse en el Catastro estas resoluciones.

Art. 17. El Ministerio de Fomento, por medio de los Consejos de los respectivos Cuerpos de Ingenieros, redactará, de acuerdo con el Instituto Geográfico y Catastral, las oportunas instrucciones para adaptar los servicios de deslindes de montes públicos y vías pecuarias a las necesidades del Catastro, muy especialmente en lo que se refiere a la urgencia o prelación de los trabajos y condiciones que hayan de tener los mojones para conseguir la máxima utilidad de los mismos a los fines de Catastro.

Art. 18. En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se citará al señalamiento del perímetro de las fincas públicas del Estado, Provincias y Municipios y de sus Corporaciones, de carácter también público, con quince días de anticipación, para que concurran, a los comisionados respectivos de la Administración general, provincial o municipal, según proceda, cuidándose por la Junta pericial de que éstos no intervengan en el señalamiento de aquellas fincas que se hallen colindantes con las suyas propias o de personas de su familia. La operación se llevará a cabo el día fijado para efectuarla, aun cuando aquellos representantes no acudiesen, siempre que conste hecha la citación a dichas entidades en forma legal.

Art. 19. Por analogía con el artículo anterior, cuando una finca confine con caminos del Estado, provinciales, municipales o de servidumbre, se citará con quince

días de anticipación para que intervengan en el señalamiento de sus límites a los representantes respectivos de la Administración general, provincial o municipal. Lo mismo se ejecutará si los caminos mencionados cruzan las fincas, en cuyo caso se considerarán como parcelas enclavadas, y no simples accidentes topográficos. Todas estas operaciones tendrán por objeto establecer un límite bien marcado para que a él se ajuste el técnico encargado del levantamiento del plano topográfico.

Si los mencionados representantes no concurrieran el día señalado para la operación, se verificará ésta, fijando los límites de acuerdo con lo legislado acerca de los terrenos de dominio público.

Cuando una finca limite con playas o ríos de dominio público o sea atravesada por estos últimos, se efectuará el deslinde y amojonamiento con arreglo a la posesión de hecho, el día en que se verifique la operación, sin que ello prejuzgue los derechos del Estado u obligaciones de servidumbre con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 20. Cuando ninguno de los propietarios colindantes obligados a asistir al deslinde concurran pasados los cuatro primeros meses, la Comisión permanente del Ayuntamiento designará tres individuos, por lo menos, de la Junta pericial, los cuales practicarán dicho deslinde y levantarán el acta correspondiente, con arreglo a las líneas de hecho, siendo los gastos a costa de los citados propietarios, por partes iguales.

Dicha operación se efectuará dentro de los seis meses mencionados, notificándola personalmente a los interesados que no asistieron, y además por edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

Art. 21. Si compareciesen sobre el terreno en este último plazo de dos meses los poseedores que no acudieron al llamamiento verificado en el plazo anterior y no se conformasen ni si quiera en la posesión de hecho con las líneas señaladas anteriormente y que los comisionados de la Junta pericial les indicaran, se procederá a tenor de lo dispuesto en el art. 13.

Art. 22. La Brigada topográfica encargada de las operaciones topográfico-catastrales, levantará el plano de las líneas de separación parcelaria previamente señaladas conforme a los artículos anteriores, cuando hubiese existido avenencia, y en caso contrario las líneas de separación de hecho, si existiesen, o las que determina el art. 13.

Art. 23. Transcurrido el plazo de seis meses señalado en el art. 1.º, los Ayuntamientos darán cuenta de oficio al Director del Institu-

to Geográfico y Catastral de haber quedado terminada la operación de deslinde y amojonamiento de fincas o parcelas, remitiendo relación de propietarios por polígonos topográficos, nombres de los individuos que componen la Junta pericial y de los Auxiliares y Prácticos que intervinieron en las operaciones de deslinde, así como de cuantas circunstancias consideren conveniente que sean conocidas de la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 24. El Director del Instituto Geográfico y Catastral podrá nombrar un funcionario de este Centro que asesore a la Junta pericial al efectuarse las operaciones de deslinde en los Ayuntamientos que por existir dificultades extraordinarias o por otras circunstancias lo crea conveniente.

Artículo transitorio. Los Ayuntamientos donde se comiencen las operaciones topográficas de parcelación en la campaña del año actual, y no sea posible, por tanto, notificarles el comienzo de dichas operaciones con la antelación señalada en el art. 1.º, serán auxiliados y asesorados en las operaciones de deslinde y señalamiento de parcelas por el personal del Instituto Geográfico y Catastral, a cuyo efecto el Director de este Centro dictará las disposiciones que estime oportunas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1926.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

2728

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta Central de Acción Social Agraria, referente a instrucciones para elección de Vocales de la misma:

Considerando que se efectuaron las elecciones últimas en Noviembre de 1924, por la disuelta Junta Central de Colonización y Repoblación interior y con sujeción a las instrucciones por ella propuestas, determinando las mismas que el mandato de los Vocales sería de ocho años, renovados por mitad cada cuatro, plazo que al cumplirse en el corriente año hace llegar el momento de efectuar nuevas elecciones, las que lógico es deben realizarse ditiendo la Junta Central de Acción Social Agraria las oportunas normas que se han redactado, procurando la sencillez en el procedimiento electoral y que el resultado de este sea la representación perseguida, lo que se consigue en la propuesta.

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido aprobar las Instrucciones siguientes para elección de Vocales de la Junta Central de Acción Social agraria:

Primera.—De la representación de las Asociaciones agrícolas y ganaderas en la Junta Central de Acción Social Agraria.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4.º de los Reales decretos de 13 de Septiembre de 1924 y 10 de Julio de 1926, los Vocales electivos de la Junta Central de Acción Social Agraria, en número de cuatro, será elegidos por las Asociaciones Agrícolas y Ganaderas legalmente constituidas. Su mandato durará ocho años y serán renovados por mitad cada cuatro, y en la primera renovación el sorteo decidirá los que hayan de cesar. Considerándose de abono a los actuales Vocales los cuatro años transcurridos desde la elección verificada por la disuelta Junta Central de Colonización y Repoblación Interior.

Segunda.—Del derecho electoral.

1) Se considerarán representadas las Asociaciones agrícolas y ganaderas por las siguientes entidades:

- Cámaras Oficiales Agrícolas.
- Asociación de Agricultores de España.
- Idem de Ganaderos del Reino.
- Confederación Nacional Católico-Agraria.

2) Cada una de ellas designará un Vocal propietario y su correspondiente suplente.

3) Cada una de las Cámaras Agrícolas provinciales tendrán derecho a elegir su representante, al

Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral

BRIGADAS DE PARCELACIÓN

Relación de los terminos municipales a cuyos Ayuntamientos se comunica el comienzo en ellos de los trabajos de señalamiento y amojonamiento de fincas, preparatorios de los de levantamientos topográfico-parcelarios de la campaña de 1929.

PROVINCIA DE LOGROÑO

BRIGADA UNICA

TERMINOS MUNICIPALES	Número de Geómetras	Hectáreas	Duración probable de los trabajos — MESES	JORNALES POR MES		
				de prácticos	de peones	de caballerías

PARTIDO JUDICIAL DE HARO

Anguciana . . . . .	1		2	20	60	10
Briones . . . . .	1		8	20	60	10
Casalarreina . . . . .	1		2	20	60	10
Cellorigo . . . . .	1		3	20	60	10
Cihuri . . . . .	1		3	20	60	10
Foncea . . . . .	1		5	20	60	10
Fonzaleche y su anejo Villaseca . . . . .	1		4	20	60	10
Galbarruli . . . . .	1		4	20	60	10
Gimileo . . . . .	1		1	20	60	10
Sajazarra . . . . .	1		3	20	60	10
San Asensio . . . . .	1		7	20	60	10
Tirgo . . . . .	1		4	20	60	10
Treviana . . . . .	1		8	20	60	10
Villalba de Rioja . . . . .	1		2	20	60	10
Zarratón . . . . .	1		4	20	60	10

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO

Albelda de Iregua . . . . .	1		5	20	60	10
Alberite . . . . .	1		5	20	60	10
Cenicero . . . . .	1		7	20	60	10
Entrena . . . . .	1		7	20	60	10
Hornos de Moncalvillo . . . . .	1		2	20	60	10
Madrano . . . . .	1		2	20	60	10
Murillo de Río Leza . . . . .	2		6	40	120	20
Navarrete . . . . .	1		7	20	60	10
Sorzano . . . . .	1		2	20	60	10
Sotes . . . . .	1		4	20	60	10
Torremontalvo y su anejo Somalo . . . . .	1		3	20	60	10
Villamediana de Iregua . . . . .	1		4	20	60	10

NOTA: La capital de Logroño solamente está la zona E. 2.5000 Hectáreas.

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA

Ausejo . . . . .	2		7	40	120	20
Autol . . . . .	2		8	40	120	20
Calahorra . . . . .	2		8	40	120	20
Pradajón . . . . .	1		7	20	60	10

que se computará un voto.

4) La Asociación de Agricultores de España, la de Ganaderos del Reino y la Confederación Nacional Católica Agraria efectuarán sus respectivas elecciones comunicando los nombres de los elegidos.

5) Para ser elegible se requiere: Ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Tercera.—De la convocatoria y de las elecciones

1) En la primera quincena del mes de Noviembre del año actual y de aquellos que corresponda renovar los Vocales electivos de la Junta, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria hará la convocatoria correspondiente por medio de Real orden, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de cada provincia, cuando hayan de elegirse representantes de las Cámaras Agrícolas.

2) Dentro de los quince días siguientes a la convocatoria, comunicarán las Cámaras Oficiales Agrícolas los nombres de los elegidos por cada una de ellas, y las restantes entidades agrícolas (Asociación de Agricultores de España, Asociación de Ganaderos del Reino y Confederación Nacional Católica Agraria), participarán los nombres de las personas por ellas designadas para representarlas en esta Junta.

Cuarta.—Del escrutinio general

1) Recibidos los documentos antes citados, se procederá por la Secretaría general al examen de los mismos y a hacer el escrutinio cuando se trate de representantes de las Cámaras Oficiales Agrícolas.

2) La Secretaría general someterá el resultado del examen o escrutinio a la Junta Central de Acción Social Agraria, y ésta acordará, proclamando a los que proceda, siendo en el caso de elección de Cámaras Agrícolas los que hayan obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte cuando haya empate. De esta proclamación se dará cuenta al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

3) Los Vocales elegidos se posesionarán de sus cargos en la sesión inmediata a su proclamación, que celebre la Junta Central de Acción Social Agraria.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento, debiendo los señores Gobernadores civiles ordenar la inserción de la misma en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración y Gobernadores civiles de las provincias.

Gaceta 7 noviembre 1928

# Anuncios

## VENTROSA

2741

Desiertos en segunda subasta los aprovechamientos de 1800 estereos de leñas por limpia y aclareo de made mata de encina a continuación del último aprovechamiento en el Monte Carrasquillo y el de 50 hayas en el de Villar de Fercho y sitio llamado el arbejal los mismos se sacan a subasta por 3.ª vez bajo el tipo de 2520 y 2309'40 pesetas respectivamente y con arreglo a los pliegos de condiciones indicándose los anuncios anteriores y que obran en secretaría.

Las indicadas subastas tendrán lugar el día 26 del actual a las nueve y nueve y media de la mañana en esta Casa Consistorial.

Ventrosa 8 de Noviembre de 1928.

El Alcalde  
Cándido Bernaldez

## GIMILEO

2615

Don Julián Argudo Hernando, Alcalde Constitucional de Gimileo.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 256 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928 a la elección por votación secreta de los vocales que han de constituir por cada uno de los grupos a que se contrae dicha soberana disposición, la Junta Pericial del Catastro de este término, se hace público que dicho acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo día 18 de Noviembre a las horas que se expresan, a saber:

De 10 a 11 la votación para elegir los representantes vocales de los propietarios agricultores.

De 11 a 12 para los representantes vocales de la riqueza urbana.

De 12 a 13 el representante de los propietarios forasteros, y

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gimileo a 31 de Octubre de 1928

El Alcalde Presidente  
Julián Argudo

2734

## MANZANARES DE RIOJA

El día 25 del actual a las once y once y media tendrán lugar en la Casa Consistorial por 2.ª vez las subastas de de 50 robles y 100 estereos de brezo bajo el tipo de 350 y 100 pesetas respectivamente, los primeros señalados con el marco oficial en el monte Uso o Hayedo y el brezo en el sitio que se designe en dicho monte; cuyos

aprovechamientos han de enagenarse con arreglo a los pliegos de condiciones insertas en los B. O. numeros 94 y 95 del 4 y 7 del proximo Agosto y el económico administrativo del Ayuntamiento.

Manzanas de Rioja 9 de Noviembre de 1928.

El Alcalde  
P. O.  
Gregorio Capellán

2232

## SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para proximo ejercicio de 1929 aprobado por la Comisión municipal permanente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de ocho días hábiles con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del vigente Reglamento, de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

San Vicente de la Sonsierra 8 de Octubre de 1928.

El Alcalde  
Tiburcio Rodríguez

2317

## SAN ASENSIO

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real-decreto de 23 de Agosto de 1924.

San Asensio, a 16 de octubre de 1928.

El Alcalde,  
Manuel Fernández

Habiéndose formado por las Alcaldías que a continuación se expresan los repartos correspondientes al año 1929 de RUSTICA Y PECUARIA no exentos de contribución existentes en ambos términos municipales, se ha acordado que dichos repartos se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican por el término de ocho días a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el pre-

sente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en dicha Ley.

### RELACIÓN QUE SE CITA

Torremontalvo,

Viniegra de Arriba,

Bezas,

Cordovín.

Ha sido confeccionada la MATRÍCULA INDUSTRIAL para el próximo ejercicio 1929 de los pueblos comprendidos en la adjunta relación, quedando expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos correspondientes por el tiempo reglamentario, a fin de que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia de que no serán atendidas aquellas que no se formulen en debida forma.

### RELACION QUE SE CITA

Viniegra de Arriba.

2433

## Ayuntamiento de San Asensio

Provincia de Logroño

= AÑO DE 1928 =

Plantilla de los funcionarios administrativos técnicos y subalternos de dicho Ayuntamiento aprobada por el pleno del mismo en sesión del día 21 la cual se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos del artículo 6.º del Reglamento orgánico provisional de los empleados municipales de fecha 14 de Mayo del año corriente según se expresa.

Sueldo asignado y cargo

### CATEGORIAS

CATEGORIAS	Pesetas.
Inspector Veterinario Municipal	1.115'00
Celador Nocturno	912'50
Otro id.	912'50
Otro id.	912'50
Guarda Municipal	912'50
Otro id.	912'50
Otro id.	912'50
Guardas de viñas temporeros	400'00
Guarda Caminero	1.200'00
Secretario del Ayuntamiento y un quinquenio	4.500'00
Oficial de Secretaría	700'00
Depositario	575'00
Alguacil	750'00
Pregonero	350'00
Encargado del Reloj	100'00
Campanero	70'00
Cartero	225'00
Encargado del Teléfono Nacional	400'00
Médico titular e Inspector municipal	2.200'00
Farmacéutico titular	800'00
Practicante titular	400'00

San Asensio a 25 de Octubre de 1928.

El Alcalde,  
Manuel Fernández

El Secretario,  
Pedro Sancho

2690  
**Administración de Rentas públicas de esta provincia**

**COMISIÓN DE EVALUACIÓN  
EDICTO**

Formados el Padrón de edificios y solares y el repartimiento de rústica y pecuaria de la Capital para el próximo presupuesto de 1929, y con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se les han liquidado, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de esta Comisión por el plazo de ocho días, dentro de los cuales podrán presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar bien por los interesados o por sus legales representantes.

Logroño 7 de Noviembre de 1928  
El Admor. como Presidente  
Nicanor Herrero

2693  
**Comisión Gestora del Hospital Militar de Logroño**

Debiendo adquirirse en compra directa para las atenciones del Hospital Militar de esta plaza durante el próximo mes de Diciembre los artículos que se expresan a continuación se hace saber por el presente anuncio para el que lo desee pueda presentar sus ofertas en sobre cerrado dirigido al señor Presidente de esta Comisión señor Coronel del Regimiento de Infantería de Cantabria n.º 39 en la Secretaría de la misma (Hospital Militar) hasta las doce horas del día 28 del actual que se reunirá la comisión para hacer las adjudicaciones a que haya lugar, debiéndose sujetar las proposiciones al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha secretaría todos los días laborables de 10 a 13.

**ARTICULOS NECESARIOS**

Aceite de 1.ª, aceite 2.ª, arroz, azúcar, alubias, café, cebollas, coliflor, dulce, fruta, garbanzos, guisantes, huevos, jamon limpio, jabón común, legía, pasta para sopa, patatas, tocino, tomates, vino de Jerez, galletas, queso manchego, coñac, carbón de hulla, carbón de cok (de gas), carbón vegetal, leña, carne de vaca, hueso de carne, riñones, sesos, manteca de cerdo, leche de vacas, vino tinto, merluza, gallinas bizcochos, las cantidades que se necesitan

Logroño 7 de Noviembre de 1928.  
El Comandante Secretario  
José Martín

2691  
**Requisitoria**

Sánchez Soriano, Fernando hijo de Florentino y de María natural de Toril y Masegoso de estado soltero de 28 años, albañil domiciliado últimamente en Logroño

procesado por tenencia ilícita de armas comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyos 10 días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid». Logroño 6 de Noviembre de 1928.

El Juez de Instrucción  
Amador Molina

2404  
**PRÓFUGO**

**ENCISO**

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo José Benito Lafuente hijo de Pablo y de Eufemia, número doce del alistamiento para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Buenos Aires.

Logroño a 19 de octubre de 1928.

El Gobernador,  
Juan Fabiani.

2604  
**Ayuntamiento de Luezas**

Provincia de Logroño  
= AÑO DE 1928 =

Plantilla de los funcionarios administrativos técnicos y subalternos de dicho Ayuntamiento aprobada por el pleno del mismo en sesión del día 1.º de la cual se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos del artículo 6.º del Reglamento orgánico provisional de los empleados municipales de fecha 14 de Mayo del año corriente según se expresa.

Sueldo asignado y cargo  
**ADMINISTRATIVOS**

El Secretario del Ayuntamiento (Técnico administrativo). 400 00

Nota) Se tiene solicitada del Ayuntamiento de Soto en Cameros la agrupación para un Secretario común.

**TÉCNICOS**

Un Médico titular e Ins-

pector de Sanidad municipal. 61'00  
Farmaceutico titular. 39'00  
Un Veterinario titular e Inspector de Higiene y sanidad Pecuaria y carnes. 85'00  
Un Practicante titular. 11'94  
Luezas en Cameros a 2 de Noviembre de 1928.

El Alcalde,  
Santos Soto

El Secretario,  
Julio Romero

**Anuncios**

2703  
**SANTA MARIA DE CAMEROS**

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Santa María en Cameros a 5 de noviembre de 1928.

El Alcalde,  
Felipe Navajas

2700  
**SAN ROMAN DE CAMEROS**

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real-decreto de 23 de Agosto de 1924.

San Román de Cameros a 5 de noviembre de 1928.

El Alcalde,  
Pedro Sáenz

2606  
**ENTRENA**

De conformidad a lo acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión del 23 de octubre último se hace pública que para el año 1929, se ha acordado imponer a los dueños de fincas Rústicas sitios en este término municipal la contribución especial que regula el capítulo 3.º del libro 2.º del Estatuto municipal en concordancia con el n.º 2.º del artículo 316 de dicho cuerpo legal al efecto de compensar al Ayuntamiento los gastos que se le han originado y se originan para la formación del Catastro Parcelario que se está llevando a cabo en este municipio y al efecto se consignará en el Presupuesto

la cantidad que sea necesaria a tal efecto comunicandose este acuerdo para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas.

Entrena 3 de Noviembre de 1928.

El Alcalde  
Martín Fernández

2504  
**BRIONES**

Acordado por la Comisión permanente la siguiente transferencia de crédito en el presupuesto municipal vigente queda expuesta al público por término de quince días durante cuyo plazo y otros quince siguientes podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que los vecinos o interesados estimen justas en cumplimiento de lo que dispone el art. 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Del capítulo 11 art. 1.º.—Obras públicas pesetas 1.000.

Al capítulo 1.º art. 4.º.—Creditos reconocidos, pesetas 1.000.

Briones 27 de octubre de 1928.

El Alcalde  
Silvestre Peñafiel.

Habiéndose formado por las Alcaldías de los pueblos de la adjunta relación las listas cobratorias correspondientes al año de 1929 de todos los EDIFICIOS Y SOLARES no exentos de contribución existentes en ambos términos municipales, se ha acordado que dicha Lista se exponga al público en las Secretarías de sus correspondientes Ayuntamientos, por el término de 8 días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de enero de 1894.

**RELACION QUE SE CITA**

- Núm. 2565.—Arenzana de Arriba.
- id. 2564.—Camprovín.
- id. 1566.—Castroviejo.
- id. 2551.—Luezas.
- id. 2553.—El Rasillo.
- id. 2629.—Arnedillo.
- id. 2621.—Gimileo.
- id. 2611.—Canillas de Río Tuerto.
- id. 2624.—Santurde.
- id. 2613.—Cuzcurrita.
- id. 3607.—Navarrete.
- id. 2609.—Villalba de Rioja.

Imp. Viuda de Villar.—Logroño.